



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Popular (Protección de los derechos e intereses colectivos)
Accionantes:	Antonio José Toro Restrepo y otros¹
Accionado:	Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Kennedy²
Vinculado:	Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU³
Radicación:	11001333501620230015900
Asunto:	Cita Audiencia Pacto de Cumplimiento

Allegadas las constancias y las publicaciones requeridas en auto anterior y al no haber sido propuestas excepciones de mérito dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, cítese a las partes y al Ministerio Público, el día **1º de agosto de 2023** a la hora de las **8:30 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, la que tendrá el carácter de presencial y se llevará a cabo en sala de audiencias de la sede de los Juzgados Administrativos “Aydee Anzola Linares” en el CAN.

1

De manera oportuna se comunicará a quienes deben asistir a la misma el número de la Sala que sea asignada para el efecto.

Se exhorta a las partes para que alleguen a través del correo de este Juzgado - correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de los profesionales y ciudadanos que comparecerán a la misma, los números telefónicos donde pueden ser contactados, así como los documentos que las partes consideren pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Así mismo, se requiere al (los) apoderado (s) de la (s) entidad (es) demanda (s) para que, con antelación a la celebración de la audiencia, remitan el acta del comité de conciliación de la entidad.

Los participantes en la audiencia deberán contar con un archivo que contenga los documentos de identificación personal y acreditación profesional, debidamente

¹ toritos59@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@secretariagobierno.gov.co; juridica@defensoria.gov.co; aardilam@secretariajuridica.gov.co; Cdi.Kennedy@gobiernobogota.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co

³ Edwin.miranda@idu.gov.co

digitalizados, cuyo original deberán exhibir en el desarrollo de la audiencia. Así mismo, deberán tener disponibilidad desde media hora antes de la instalación de la audiencia, a efectos de coordinar la logística.

Por último, se informa a las partes que previo la celebración de la diligencia, el Juzgado remitirá a las direcciones de correo suministradas por las partes, el expediente digitalizado, a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción y facilitar de esta manera la participación de todos los intervinientes.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y a los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.; sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Síld

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7da1a0fa00a73c7853cdd4059f81ab097ed89e78c9cfe9f2c9eb2cf94a504b**

Documento generado en 10/07/2023 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-Bogota>

Bogotá, D.C., 10 de julio de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2023– 00230 – 00
DEMANDANTE: JOHN FREDY BELTRÁN RAMOS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE VILLET
(CUNDINAMARCA)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

1. El señor **JOHN FREDY BELTRÁN RAMOS** presentó acción de cumplimiento contra **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE VILLET (CUNDINAMARCA)**, con el fin de que se “(...) 1) *Que se ordene a la POLICIA NACIONAL DE TRANSITO (Transito) de VILLET (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas; 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de VILLET que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción y 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias (...)”*¹, en cuanto en su parecer la administración ha incumplido la norma allí indicada.

2. Con fecha 5 de julio de 2023, notificado el 6 de julio de 2023, este juzgado rechazó la demanda. Y con escrito presentado el 7 de julio siguiente el actor presentó recurso de apelación en contra de la providencia anotada.

3. Al respecto advierte el despacho que la Ley 393 de 1997, como pieza normativa que desarrolló el artículo 87 de la Constitución Política, reguló la acción de cumplimiento al determinar la naturaleza jurídica, objeto, características,

¹ Fl. 7 del archivo N° 02 del expediente digital.

requisitos, procedimiento y autoridad judicial que debe tramitarla. Por consiguiente, existe ley especial que reglamenta todos los aspectos relativos a su trámite, así como los recursos pertinentes.

El artículo 12 de la citada ley admite dos formas de rechazar la demanda de plano, a saber, cuando no ha sido corregida en tiempo luego de inadmitida por carecer de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997 o cuando no se aporta prueba de la renuencia de la autoridad demandada, así: Respecto de los recursos contra providencias dictadas dentro de la acción de cumplimiento, regulada en forma especial por la Ley 393 de 1997, a la cual se sujeta de manera prevalente y única en todo lo que atañe a su procedimiento, trámite, providencias y recursos, el artículo 16 dispone que *“(…) Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente”*.

Ahora bien, de la citada norma se desprende que las providencias que se dicten en el trámite de esta acción, salvo la sentencia, carecen de recursos.

Sin embargo, la providencia que rechaza queda excluida de tal disposición porque se profiere para evitar el trámite de la acción y por expresa remisión del artículo 30 de la ley 393 de 1997, en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento, es aplicable en este caso lo contemplado en el numeral 1° del artículo 243 del C.P.A.C.A., y en consecuencia se admitirá el recurso de apelación contra el auto que rechazó la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA** -,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el señor

JOHN FREDY BELTRÁN RAMOS contra el auto de fecha 5 de julio de 2023 por medio del cual se rechazó la presente acción.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por la oficina de apoyo, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444a6a7af0a84c023620b8ffb3dc0f088db0d8d05e0bf166b1cdac73ad84c18**

Documento generado en 10/07/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Alix Johanna Caicedo Vélez¹
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá²
Radicación:	1100133350162023002320000
Asunto:	Remite por Competencia

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente acción de no ser porque este Despacho advierte que este Juzgado no es competente para conocer el proceso.

Lo anterior, en tanto se advierte que de las entidades accionadas, la CAR y la AEROCIVIL como administradora del Aeropuerto FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO de Guaymaral, son entidades públicas del orden nacional y en atención a las reglas de competencia establecidas el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, cuyo texto reza:

“ARTICULO 152.- Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

*2. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”* (negrillas y subrayas fuera de texto)

El presente asunto funcionalmente es competencia en primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su Sección Segunda, por lo que se deben enviar las presentes diligencias para ser sometidas a reparto ante el Superior.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

¹ alixcaicedo2@gmail.com; Alix_caicedo@hotmail.com

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR por competencia funcional el presente proceso a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo para su respectivo reparto.

TERCERO: En caso de que la Corporación antes mencionada no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Juez

Stld

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eecf6f830096df57f0ada96439b366ceb8859f17e51a58595a9c552d9e9122c

Documento generado en 10/07/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-016-2019-00241-00 ¹
DEMANDANTE:	MARÍA MONGUÍ SAAVEDRA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
ASUNTO:	PONE EN CONCOIMEINTO PRUEBAS

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada aportó las pruebas documentales requeridas por el despacho.

Así las cosas, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada a efecto de que si a bien lo considera se pronuncie sobre el contenido de ellas. En el evento en que guarde silencio, las pruebas documentales se entenderán incorporadas al expediente.

Para cumplimiento de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante el link que contiene el expediente digital en el cual reposan las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para tramitar la etapa procesal siguiente.

Se informa y se solicita a las partes remitir sus memoriales al correo de radicación correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹tivayu@gmail.com; abogadogorgelondono@gmail.com; joalvaradoh@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; joalvaradoh@hotmail.com; dagalindol@ipes.gov.co; sjuridicac@ipes.gov.co; ldgomez@ipes.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992dafbc75960b2c6b27eb4134982ffaeb7035df779e48d7106c9dfa21e25da**

Documento generado en 10/07/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>